Orden No	**046 DE 2026**	**Fecha de elaboración:**	11 de septiembre de 2026	Septiembre	2026
Área/proceso:	Dirección Jurídica				
Contratante:	**EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P**				
NIT:	900.251.423-3				
Contratista:	**ESTRUCTURADORES LEGALES S.A.S.- ESLEG S.A.S**				
Identificación:	**900624831-7**				
NIT:	900624831-7				

Entre los suscritos, **FABIO ANDRÉS RICO OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.440.291, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P,** con NIT 900.251.423-3, domiciliada en Envigado (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y la empresa **ESTRUCTURADORES LEGALES S.A.S.,** con NIT 900624831-7, representada legalmente por **HERNAN RAMIRO MORENO GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 98.500.819 **,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden de servicios, en el marco del Contrato Marco No. 042 de 2017, el cual se rige por el Manual de Contratación de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P,** las Leyes 142 y 143 de 1994, el Código de Comercio, la Ley 80 de 1993 en lo que resulte aplicable, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA Objeto	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento y asesoría jurídica especializada a GENMAS S.A. E.S.P. referente a la estrategia jurídica relacionada con el proyecto PCH Encalichada, de conformidad con los requerimientos que formule la sociedad durante la ejecución de la presente orden de servicios.
CLÁUSULA SEGUNDA. Alcance del objeto	El alcance o las actividades a desarrollar en la presente orden de servicios son las siguientes: - Revisión integral de los antecedentes contractuales y del expediente administrativo ambiental relacionados con el Contrato de Compraventa 042 de 2017 y con la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 1068 de 2009 y sus modificaciones; - Estructuración y ejecución de la estrategia jurídica contractual para la protección de los intereses de GEN+ frente al conflicto derivado de la obligación de cesión de dicha concesión, incluyendo el análisis de las demás estipulaciones relevantes del Contrato; - Asesoría y proyección de las respuestas a los derechos de petición, requerimientos y comunicaciones que la parte compradora, o quien actúe en su representación, formule en relación con el Contrato 042 de 2017; y - Preparación de los conceptos, comunicaciones y demás documentos de soporte de la estrategia contractual, en articulación con el equipo técnico de GEN+ en lo que resulte pertinente
CLÁUSULA TERCERA. Valor de la orden de servicios y	El valor de la presente orden asciende a la suma de: **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($23.156.760) incluidos, IVA e impuestos territoriales)**

Apropiación presupuestal	La orden de servicios se respalda con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.º 00230 de 1 de septiembre de 2026 y Compromiso Presupuestal N.º 00230 del 1 de septiembre de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.
CLÁUSULA CUARTA. Forma de pago	El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, a través de un único pago contra entrega y aprobación, por parte del supervisor, del informe que contenga la estrategia jurídica desarrollada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y de los demás documentos exigidos para el pago Todos los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura o cuenta de cobro, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el Administrador de la orden de servicios. EL CONTRATANTE efectuará las retenciones e impuestos a que haya lugar conforme a la normativa tributaria vigente. Para la radicación de cada factura, EL CONTRATISTA deberá adjuntar: (a) copia del pago al Sistema de Seguridad Social Integral del período correspondiente; (b) informe de actividades con visto bueno del Administrador; (c) soportes documentales de los entregables. Conforme el Contrato Marco 042 de 2026, el último pago quedará supeditado a la suscripción del Acta de Terminación o Liquidación de la orden de servicios, si hubiere lugar a ello. Por tanto, debido que en esta orden de servicios se realizará un único pago, este se realizará conforme se establece en el parágrafo primero de la presente Cláusula.
CLÁUSULA QUINTA. Plazo	El plazo de la orden de servicios será desde la firma del acta de inicio con duración de diez (10) días hábiles.
CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del contratista	• Prestar los servicios objeto de la presente orden, con las especificaciones técnicas, calidades y cantidades exigidas. • Cumplir con el plazo, cronograma y condiciones fijadas por la entidad. • Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. • Acreditar durante el desarrollo de la orden de servicios y al momento del pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión, Riesgos profesionales y parafiscales, cuando a ello haya lugar y por los porcentajes que establece la ley. e) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el código del Buen Gobierno, Código de Ética y Sistemas de Gestión del CONTRATANTE. • Presentar al administrador de la orden de servicios los informes necesarios para el cumplimiento de esta. • Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas por el Administrador de la orden de servicios. • Abstenerse de ceder total o parcialmente la orden de servicios. • Mantener vigente las garantías y pólizas que sean exigidas por el CONTRATANTE, durante el tiempo de ejecución de la orden. • No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la constitución y la ley para la celebración de esta clase de actos jurídicos. • Adoptar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias para la ejecución de las actividades, suministrando a su personal los elementos de protección personal –EPP–, equipos, herramientas y capacitación requeridos

	para realizar trabajos de limpieza, extracción, manejo de lodos y aguas residuales. • Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que sean necesarias para garantizar la adecuada, segura, oportuna y ambientalmente responsable prestación del servicio. **Gastos por cuenta de EL CONTRATISTA** Todos los gastos en que incurra EL CONTRATISTA con ocasión de la preparación, presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución de la presente orden de servicios —incluidos los de constitución de garantías, desplazamiento, seguros y los de cualquier otra naturaleza— serán de su exclusivo cargo, sin que haya lugar a cobros adicionales por estos conceptos. EL CONTRATANTE no reconocerá suma alguna por gastos de preparación de oferta ni por costos derivados de la cancelación del proceso precontractual. Lo anterior, de conformidad con la justificación.
CLÁUSULA SEPTIMA. Obligaciones del contratante	**Obligaciones de EL CONTRATANTE** • Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, conforme a las condiciones de la Cláusula Cuarta. • Designar el Administrador de la Orden de servicios, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual. • Facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a las instalaciones, equipos y sistemas requeridos para la correcta ejecución de las actividades contratadas. • Suministrar la información técnica y operativa necesaria para la adecuada ejecución de la orden de servicios. • Revisar y aprobar oportunamente las obligaciones de la orden de servicios y emitir las observaciones técnicas a que haya lugar dentro de los términos establecidos. • Expedir el Acta de Recepción de cumplimiento contractual. • Coordinar con EL CONTRATISTA las acciones necesarias para el cumplimiento de la orden de servicios. • Garantizar condiciones adecuadas de seguridad y acceso dentro de la central para el desarrollo de las actividades contratadas. • Informar oportunamente a EL CONTRATISTA cualquier novedad operativa o técnica que pueda afectar la ejecución de la orden de servicios. • Verificar el cumplimiento de los indicadores de integridad y anticorrupción por parte de EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual.
CLÁUSULA OCTAVA. Administrador de la orden de servicios	La administración de la orden de servicios será ejercida por **DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE,** Directora Jurídica o quien haga sus veces, o falta de esta la Dirección Operativa, Proyectos e Ingeniería, quien ejercerá las funciones de administración. El Administrador efectuará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual, dejando constancia escrita de sus actuaciones en el expediente de la orden de servicios.

<table>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA. Garantías</td><td>EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL CONTRATANTE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la orden de servicios, las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cuantía</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10% del valor de la orden de servicios</td><td>Vigencia de la Orden de servicios y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad Del servicio</td><td>30% del valor de la orden de servicios</td><td>Vigencia de la Orden de servicios y 1 años más.</td></tr>
</table>
EL CONTRATISTA deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando su valor se vea afectado por reclamos, cuando se aumente el valor de la orden de servicios o se prorrogue su vigencia. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación anticipada de la orden de servicios.

PARÁGRAFO — Exigibilidad: Las garantías serán exigibles a primer requerimiento escrito de EL CONTRATANTE, sin necesidad de declaración judicial previa, en los eventos de incumplimiento debidamente acreditados conforme a esta orden de servicios.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DECIMA. Perfeccionamiento y ejecución</td><td>La presente orden se entiende perfeccionada con las firmas de las partes y para su ejecución requiere el compromiso presupuestal.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Causales de terminación</td><td>La presente orden de servicios podrá darse por terminado por las siguientes causales:
De pleno derecho, al vencerse el término de duración sin que se haya ampliado, una vez cumplidas las obligaciones de cada parte.
Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento.
Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, previa aplicación del procedimiento de imposición de sanciones.
Por cesación de pagos, insolvencia, iliquidez grave o apertura de proceso concursal de EL CONTRATISTA, que a juicio de EL CONTRATANTE afecte de manera grave el cumplimiento de la orden de servicios.
Por incurrir EL CONTRATISTA de manera sobreviniente en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
Por las demás causales establecidas en la ley, en el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE y en el artículo 2189 del Código Civil.
PARÁGRAFO 1 — Terminación anticipada por razones de servicio público y conveniencia: EL CONTRATANTE, en su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, podrá dar por terminado unilateralmente la orden de servicios cuando exigencias del servicio público lo requieran, las exigencias del interés general así lo demanden, o cuando circunstancias sobrevinientes hagan imposible o inconveniente la continuación de la orden de servicios. Igualmente, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente la orden de servicios por razones de conveniencia institucional. En estos eventos, EL CONTRATANTE</td></tr>
</table>

	reconocerá a EL CONTRATISTA los servicios y bienes efectivamente entregados hasta la fecha de terminación, sin que haya lugar a indemnización adicional. **PARÁGRAFO 2 — Terminación por actos de corrupción:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado la presente orden de servicios de manera inmediata, sin indemnización a favor de EL CONTRATISTA, cuando se acredite que este o sus socios, directivos, representantes o personas vinculadas han incurrido en actos de corrupción, soborno, fraude, colusión, extorsión, obstrucción o cualquier conducta que vulnere los principios de la contratación pública o la integridad del negocio jurídico, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente. Esta causal opera con independencia de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Ausencia de relación laboral	La presente Orden de Servicios será ejecutada por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de la misma, el CONTRATANTE no contrae obligación laboral alguna con el CONTRATISTA. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones que requiera la Empresa estará a su cargo exclusivamente.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Clausula penal	El CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena una suma equivalente al 10% del valor de la orden de servicios, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Documentos Integrantes de la orden de servicios	Forman parte integral de la presente orden de servicios, en el siguiente orden de prevalencia en caso de conflicto: • La presente orden de servicios y sus otrosíes o modificaciones suscritas. • La justificación y sus adendas. • La oferta presentada por EL CONTRATISTA con fecha de 3 de septiembre de 2026. • El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y compromiso presupuestal número 00230 • Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y poscontractual. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no podrá dar inicio a la ejecución de la orden de servicios si, al momento de la suscripción del Acta de Inicio, no ha presentado todos los documentos exigidos por EL CONTRATANTE, incluyendo las garantías aprobadas
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Norma aplicable	La presente orden de servicios se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con los artículos 31 de la Ley 142 de 1994 y 32 de la Ley 143 de 1994, el Código de Comercio y las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables según su naturaleza. No obstante, en materia de principios de contratación pública, transparencia, selección objetiva, anticorrupción y sanciones contractuales, se aplicarán analógicamente, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de EL CONTRATANTE como empresa de servicios públicos mixta, los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. EL CONTRATISTA declara conocer el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE, las Leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 1474 de 2011 y las normas aplicables, y asume la responsabilidad derivada de su cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Solución de Controversias	Las diferencias, controversias o reclamaciones que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente orden de servicios serán resueltas, en primer término, de manera directa mediante negociación y conciliación entre las partes, dentro de un término razonable que no exceda de treinta (30) días hábiles desde que se plantee la controversia. Si no se logra solución por arreglo directo, las controversias serán de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consideración a que EL CONTRATANTE es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta con participación estatal superior al 50%. El juez competente será el Tribunal Administrativo de Antioquia o el Consejo de Estado, según las reglas de competencia establecidas en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo, acudir al mecanismo de arbitramento en derecho, conforme a la Ley 1563 de 2012, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Las obligaciones claras, expresas y exigibles derivadas de la presente orden de servicios prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO 1 — Requisito de procedibilidad:** El agotamiento de los mecanismos de arreglo directo previstos en esta cláusula constituye requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa o el tribunal de arbitramento, de conformidad con los artículos 161 y siguientes del CPACA. **PARÁGRAFO 2 — Conciliación extrajudicial:** Cuando sea procedente, la conciliación extrajudicial en derecho ante agente del Ministerio Público o ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados será el mecanismo previo obligatorio antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la Ley 640 de 2001 y el artículo 161 del CPACA.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. Modificaciones	Cualquier modificación, adición, aclaración o prórroga de la presente orden de servicios deberá constar por escrito mediante otrosí suscrito por los representantes legales de ambas partes. Las estipulaciones verbales no producen efecto alguno. Toda modificación requerirá el soporte presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Liquidación	La presente orden de servicios será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la orden de servicios. En caso de que EL CONTRATISTA no comparezca o no se llegue a acuerdo, EL CONTRATANTE podrá efectuar la liquidación unilateral dentro del mismo término.

Para constancia se firma en Envigado, a los 11 días del mes de septiembre de 2026.

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
FABIO ANDRÉS RICO OTALVARO Representante Legal	**HERNAN RAMIRO MORENO GÓMEZ** Representante Legal

EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P	**ESTRUCTURADORES LEGALES**
Lissa María Correa Agudelo Elaboró — Abogado	Diana Marcela Raigoza Duque Revisó — Directora Jurídica